



RESOLUCIÓN No. 00810

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE :

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

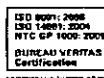
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2012ER107633** del 5 de septiembre de 2012, la Señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, actuando en calidad de representante legal (Segundo Suplente del Gerente) de la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** identificada con el Nit. 800.161.633-4; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto Arboleda El Pinar “LEVAPAN”, ubicados en espacio privado de la Calle 153 No. 101 – 23 del Distrito Capital.

Que posteriormente, a través del radicado No. **2012ER117046** del 27 de septiembre de 2012 el solicitante presenta documentación adicional para el presente trámite y mediante escrito aclara que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la Calle 153 No. 101 – 26, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria 50N – 20307755.

Que una vez estudiada la presente solicitud, se observó que el predio en el cual se pretende realizar la intervención silvicultural se encuentra desgloboado en dos predios, por consiguiente y previo requerimiento –2013EE013932- dirigido a la representante legal de la Constructora Las Galias S.A.; se aportaron con el



RESOLUCIÓN No. 00810

radicado **2013ER016631**, certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias Nos. 50N -20680443 y 50N -20680444, correspondientes a los inmuebles ubicados en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar II" y en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar I", situación que permitió continuar con el trámite administrativo de carácter ambiental para permiso Silvicultural.

Que la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO - AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaría autorizó a la Señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice los trámites correspondientes de solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N -20680443 y 50N -20680444, documentos los cuales aportó con radicado 2013ER008682 de fecha 24 de enero de 2013.

Que mediante memorando interno -radicado 2012IE121479-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad: Acta JBB WR75 del 1° de octubre de 2012 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto Arboleda El Pinar "LEVAPAN", ubicado en la Calle 153 N° 101 - 26 de la Localidad de Suba, con el fin de dar continuidad al trámite solicitado.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar II" y en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar I" Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 00810

94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2255 del 2 de octubre de 2012**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de URAPAN, 1 Tala de ARAUCARIA CRESPA, 2 Conservar de PINO, 4 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 3 Conservar de SCHEFLERA, 5 Conservar de ACACIA MORADA, 7 Tala de CHICALA , 2 Tala de CUCHARO, 24 Conservar de CIPRES, 1 Tala de CIPRES, 30 Conservar de SAUCE LLORON, 1 Conservar de TROMPETO, 5 Tala de SIN IDENTIFICAR, 4 Conservar de URAPAN, 3 Tala de PINO LIBRO, 1 Tala de SCHEFLERA, 2 Conservar de SAUCO, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Conservar de MANZANO, 36 Conservar de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 Conservar de LAUREL EUROPEO, 4 Conservar de AMARRABOLLO, 1 Conservar de SIETECUEROS REAL, 14 Conservar de PINO ROMERON, 1 Tala de PINO ROMERON, 1 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de SAUCE LLORON, 5 Conservar de ACACIA MORADA, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Conservar de PINO LIBRO, 1 Conservar de PAJARITO, 1 Conservar de CAYENO, 3 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 14 Conservar de CEREZO, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Conservar de GUAYABO, 2 Conservar de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de Acacia, 1 Tala de holly liso, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 6 Conservar de CHICALA , 11 Conservar de ACACIA JAPONESA, 4 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de Fucsia, 2 Tala de CIPRES,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. AV PM/991/12/09. EL TRAMITE INICIAL SOLICITA INTERVENCION PARA 249 INDIVIDUOS. SE AUTORIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 38 TA, 179 CO Y 01 TRA. SE EXCLUYEN 27 INDIVIDUOS DEBIDO A QUE SE UBICAN EN ESPACIO PUBLICO Y NO SE APORTO LICENCIA DE INTERVENCION. ADICIONALMENTE SE EVALUARON CUATRO (4) SETOS, CONCEPTUADOS PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 03 TA Y 01 CO, BAJO PROCESO FOREST 2441039. LA COMPENSACION A PAGAR MEDIANTE PLANTACION DEBERA EJECUTARSE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTA."

RESOLUCIÓN No. 00810

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala SI genera madera comercial." Especie: "Araucaria araucana VOLUMEN .5973Nageia rospigliosii VOLUMEN .01593Fraxinus chinensis VOLUMEN 1.61136Eucalyptus globulus VOLUMEN .34853"

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2012GTS2255 del 2 de octubre de 2012 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **75.46 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 57 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.580.725)**, equivalente a un total de **18.46 IVP** y **8.08 SMMLV** (al año 2012) por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$147.900)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$301.500)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00810

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable*

Página 5 de 51

RESOLUCIÓN No. 00810

de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

RESOLUCIÓN No. 00810

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones:

- “(…) 1. Seguir los parámetros técnicos establecidos en el Manual de silvicultura para la plantación de árboles en espacio público de uso público de la ciudad de Bogotá.
2. Contactar a la OAU para verificar el cumplimiento de lo acordado en la presente acta (JBB WR75 del 01/10/2012) al momento de la plantación.
3. Una vez realizadas las obras de arborización se deberá entregar un plano (Físico y digital) en donde se encuentren georeferenciados los árboles plantados.
4. Realizar el mantenimiento de los árboles plantados hasta el momento de la entrega al Jardín Botánico.
5. Recibir los árboles e incorporarlos al cronograma de mantenimiento de árbol joven”.

RESOLUCIÓN No. 00810

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez, que algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental, Salvoconducto de Movilización de las especies que se indicarán, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados,*

RESOLUCIÓN No. 00810

expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2012GTS2255** del 2 de octubre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación de nuevo arbolado y simultáneamente mediante el pago en equivalencia monetaria en IVP(s), tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto Arboleda El Pinar “LEVAPAN” emplazados en los inmuebles ubicados en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar II” y en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar I” Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital

Que por otra parte, se observa a folio 36 del expediente que mediante recibo de pago No. 824171/410930 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad Constructora Las Galias S.A. identificada con el Nit. 800.161.633, consignó la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$147.909)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante - reubicación arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 00810

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00810

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de **URAPAN**, uno (1) de **ARAUCARIA CRESPA**, siete (7) de **CHICALA**, dos (2) de **CUCHARO**, uno (1) de **CIPRES**, cinco (5) **SIN IDENTIFICAR**, tres (3) de **PINO LIBRO**, uno (1) de **SCHEFLERA**, dos (2) de **JAZMIN DEL CABO**, uno (1) de **DURAZNO**, uno (1) de **PINO ROMERON**, uno (1) de **SAUCE LLORON**, uno (1) de **ARAUCARIA REAL**, uno (1) de **Acacia**, uno (1) de **HOLLY LISO**, uno (1) de **EUCALIPTO COMÚN**, cuatro (4) de **ACACIA JAPONESA** y dos (2) de **CIPRES**, emplazados en los inmuebles ubicados en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar II" y en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar I" Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie **PALMA DE CERA**, emplazado en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar II" y/o en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar I" Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

Página 11 de 51

RESOLUCIÓN No. 00810

94.312.021, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** ciento setenta y nueve (179) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de PINO, cuatro (4) de CAUCHO BENJAMIN, tres (3) de SCHEFLERA, cinco (5) de ACACIA MORADA, veinticuatro (24) de CIPRES, treinta (30) de SAUCE LLORON, uno (1) de TROMPETO, cuatro (4) de URAPAN, dos (2) de SAUCO, uno (1) de MANZANO, treinta y seis (36) de CABALLERO DE LA NOCHE, uno (1) de LAUREL EUROPEO, cuatro (4) de AMARRABOLLO, uno (1) de SIETECUEROS REAL, catorce (14) de PINO ROMERON, uno (1) de ACACIA BRACATINGA, cinco (5) de ACACIA MORADA, uno (1) de PINO LIBRO, uno (1) de PAJARITO, uno (1) de CAYENO, tres (3) de JAZMIN DEL CABO, catorce (14) Conservar de CEREZO, uno (1) de GUAYABO, dos (2) de ARAUCARIA REAL, seis (6) de CHICALA, once (11) de ACACIA JAPONESA y uno (1) de FUCSIA, emplazados en los inmuebles ubicados en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar II" y en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar I" Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Schefflera monticola	15	4	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
2	Araucaria heterophylla	33	14	0		X		Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE ENTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00810

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAYENO	20	4	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
4	GUAYABO	43	5	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
5	ARAUCARIA REAL	27	12	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
5-A	TROMPETO	5	5	0		X		Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
6	JAZMIN DEL CABO	2	3	0		X		Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
7	JAZMIN DEL CABO	33	8	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
8	ACACIA MORADA	8	4	0	X			Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00810

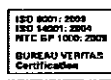
							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
9	CHICALA	58	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
10	CHICALA	31	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
11	SIN IDENTIFICAR	90	16	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
12	CHICALA	18	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
13	CHICALA	17	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00810

							EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
14	CHICALA	25	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
15	CUCHARO	22	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
16	CHICALA	57	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
17	JAZMIN DEL CABO	87	13	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00810

PROYECTADA								
18	URAPAN	120	17	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
19	URAPAN	97	17	2	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
20	URAPAN	62	17	4	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
21	ARAUCARIA CRESPA	65	14	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
21-A	PALMA DE CERA	0	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00810

							CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	
22	Acacia	98	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
23	DURAZNO	62	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
24	PINO ROMERON	24	6	2	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
25	ACACIA MORADA	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
26	PINO	61	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							PROYECTADA	
27	ACACIA MORADA	13	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
28	PINO	82	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
29	PINO ROMERON	16	7	2	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
30	URAPAN	87	11	3	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
31	URAPAN	85	12	2	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
32	URAPAN	69	12	2	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
33	URAPAN	81	12	2	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
34	ACACIA MORADA	8	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
35	MANZANO	35	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
36	ACACIA MORADA	10	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
36-B	PINO LIBRO	6	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
36-G	PINO LIBRO	10	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
36-F	PINO LIBRO	5	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN	Tala



RESOLUCIÓN No. 00810

							OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
36-E	PINO LIBRO	10	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
37	CHICALA	80	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
38	CUCHARO	16	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
39	PINO ROMERON	13	6	2	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
40-B	holty liso	5	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00810

								VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
40	SCHEFLERA	15	4	0	X	Interior predio		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
40-C	JAZMIN DEL CABO	5	1	0	X	Interior predio		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
41	SCHEFLERA	10	4	0	X	Interior predio		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
42	ARAUCARIA REAL	5	3	0	X	Interior predio		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
43	CAUCHO BENJAMIN	15	2	0	X	Interior predio		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	
44	SCHEFLERA	15	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
45	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
46	CABALLERO DE LA NOCHE	12	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
47	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
48	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
49	CABALLERO DE LA NOCHE	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
	ACACIA					Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

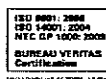
50	BRACATINGA	14	6	0	X		VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
51	SIN IDENTIFICAR	45	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	43	17	4	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
53	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
54	CIPRES	8	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
55	CIPRES	8	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00810

							Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
56	CIPRES	8	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
57	CIPRES	8	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
58	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
59	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
60	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
61	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
62	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00810

						CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA		
63	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
64	CAUCHO BENJAMIN	25	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
65	CIPRES	8	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
66	CHICALA	66	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
67	CHICALA	19	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
68	LAUREL EUROPEO	15	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS	Conservar



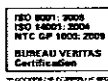
RESOLUCIÓN No. 00810

							Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
69	CHICALA	22	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
70	CEREZO	29	17	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
71	SAUCO	31	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
72	CHICALA	32	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
73	SAUCE LLORON	35	14	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
74	SAUCO	65	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
75	SAUCE LLORON	84	15	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	
76	CEREZO	74	13	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
77	ACACIA JAPONESA	14	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
78	ACACIA JAPONESA	46	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
79	JAZMIN DEL CABO	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
80	AMARRABOL LO	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
81	ACACIA JAPONESA	37	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
	SIN					Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00810

82	IDENTIFICAR	30	12	0	X		VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
83	SAUCE LLORON	28	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
84	SAUCE LLORON	23	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
85	SAUCE LLORON	28	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
86	SAUCE LLORON	26	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
87	SAUCE LLORON	25	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
88	SAUCE LLORON	26	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00810

						CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA		
89	SAUCE LLORON	23	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
90	SAUCE LLORON	22	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
91	PINO ROMERON	7	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
92	ACACIA JAPONESA	45	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO. SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
93	PINO ROMERON	8	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
94	ACACIA JAPONESA	90	17	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00810

							EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	
95	ACACIA JAPONESA	38	15	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
96	ACACIA JAPONESA	41	16	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
97	SAUCE LLORON	75	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
98	CHICALA	21	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
99	AMARRABOL LO	4	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	
100	CIPRES	58	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
101	ACACIA JAPONESA	31	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
102	ACACIA JAPONESA	39	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
103	PINO ROMERON	5	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
104	CIPRES	23	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
105	CIPRES	54	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
SAUCE						Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

106	LLORON	47	11	0	X		VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
107	SAUCE LLORON	67	11	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
108	SAUCE LLORON	20	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
109	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
110	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
111	SAUCE LLORON	88	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
112	CEREZO	13	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
113	CEREZO	6	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
114	CIPRES	17	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
115	SIN IDENTIFICAR	25	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO. SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
116	ACACIA JAPONESA	45	11	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
117	ACACIA JAPONESA	47	14	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
118	ACACIA JAPONESA	36	14	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	
119	ACACIA JAPONESA	27	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
120	ACACIA JAPONESA	17	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
121	ACACIA JAPONESA	36	14	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
122	SIN IDENTIFICAR	25	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, SUMADO A QUE DONDE SE UBICA EL ARBOL SE PROYECTA UN PARQUE DENTRO DE LA ZONA DE SECCION	Tala
123	SAUCE LLORON	18	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
124	SAUCE LLORON	75	10	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
125	CEREZO	12	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
126	CEREZO	5	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
127	CEREZO	11	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
128	PINO ROMERON	8	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
129	CIPRES	10	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
130	CIPRES	10	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
131	CIPRES	15	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
132	SAUCE LLORON	25	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
133	SAUCE LLORON	25	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
134	SAUCE LLORON	16	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
135	SAUCE LLORON	23	9	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
136	CEREZO	30	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
137	SAUCE LLORON	25	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

138	SAUCE LLORON	73	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
139	SAUCE LLORON	83	11	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
140	SIETECUEROS REAL	15	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
141	PINO ROMERON	18	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
142	PAJARITO	10	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
143	PINO ROMERON	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
144	CABALLERO DE LA NOCHE	12	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00810

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
145	CHICALA	18	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
146	CAUCHO BENJAMIN	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
147	CIPRES	15	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
148	CIPRES	14	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
149	CIPRES	15	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
150	CIPRES	15	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
151	PINO ROMERON	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00810

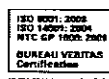
							SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
152	SAUCE LORON	35	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
153	CEREZO	35	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
154	SAUCE LORON	75	11	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
155	SAUCE LORON	75	11	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
156	CEREZO	8	6	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
157	AMARRABOLO	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
158	CEREZO	13	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00810

							DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
159	Fucsia	15	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
160	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
161	CIPRES	7	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
162	CIPRES	7	3	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
163	PINO ROMERON	5	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
164	PINO ROMERON	13	5	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

165	PINO ROMERON	7	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS YA DEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
166	PINO ROMERON	5	2	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS YA DEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
167	PINO ROMERON	7	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS YA DEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
168	CABALLERO DE LA NOCHE	18	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS YA DEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
169	CABALLERO DE LA NOCHE	18	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS YA DEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
170	CAUCHO BENJAMIN	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS YA DEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
171	AMARRABOL LO	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS YA DEMAS NO INTERFIERE CON	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00810

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
172	SAUCE LLORON	68	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
173	CEREZO	35	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
174	SAUCE LLORON	68	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
175	CEREZO	18	7	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
176	CEREZO	15	8	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
177	SAUCE LLORON	68	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
178	SAUCE LLORON	68	12	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
179	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
180	CABALLERO DE LA NOCHE	11	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
181	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
182	CABALLERO DE LA NOCHE	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
183	CABALLERO DE LA NOCHE	9	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
184	CABALLERO DE LA NOCHE	8	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
185	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar



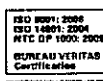
RESOLUCIÓN No. 00810

							DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
186	CABALLERO DE LA NOCHE	14	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
187	CABALLERO DE LA NOCHE	13	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
188	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
189	CABALLERO DE LA NOCHE	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
190	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
191	CABALLERO DE LA NOCHE	14	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

192	CABALLERO DE LA NOCHE	13	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
193	CABALLERO DE LA NOCHE	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
194	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
195	CABALLERO DE LA NOCHE	14	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
196	CABALLERO DE LA NOCHE	13	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
197	CABALLERO DE LA NOCHE	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
198	CABALLERO DE LA NOCHE	12	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00810

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
199	CABALLERO DE LA NOCHE	14	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
200	CABALLERO DE LA NOCHE	13	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
201	CABALLERO DE LA NOCHE	10	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
202	CABALLERO DE LA NOCHE	9	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
203	CABALLERO DE LA NOCHE	14	4	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
231	ACACIA MORADA	23	6	0	X	Exterior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
232	ACACIA MORADA	23	6	0	X	Exterior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00810

							SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
233	ACACIA MORADA	34	6	0	X	Exterior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
234	ACACIA MORADA	26	6	0	X	Exterior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
235	ACACIA MORADA	26	6	0	X	Exterior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
236	CIPRES	50	15	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
237	CIPRES	50	15	0	X	Interior predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00810

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **75.46 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2255 del 2 de octubre de 2012**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.580.725)**, equivalente a un total de **18.46 IVP** y **8.08 SMMLV** (al año 2012), dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-99**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **57 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **cincuenta y siete (57)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas en el Acta JBB WR75 del 01/10/2012 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto Arboleda El Pinar "LEVAPAN". Dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$301.500)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con

Página 48 de 51

RESOLUCIÓN No. 00810

calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-99**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contado a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las siguientes especies: **ARAUCARIA** Volumen .5973; **NAGEIA ROSPIGLIOSII** Volumen .01593; **FRAXINUS CHINENSIS** Volumen 1.61136; y **EUCALYPTUS GLOBULUS** Volumen .34853, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto Arboleda El Pinar "LEVAPAN". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y

Página 49 de 51

RESOLUCIÓN No. 00810

realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, representante legal (Segundo Suplente del Gerente) de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, en la Carrera 14 No. 108 – 36 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00810

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-99

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 810 JUNIO 13 al señor (a),
FRESNEY HENDEZ VAEGAS en su calidad
de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52 966.025 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: CR 14 108-36
Teléfono (s): 2136145

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 JUL 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá, Julio 11 de 2013

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENETE
Ciudad

REF: NOTIFICACION AUTO 595 - PROYECTO ARBOLEDA DEL PINAR
RESOL 7812 Y 810 DEL 2013

Yo, **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.295.441 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representación Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LEVAPAN- FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7** autorizo a **ALEJANDRA MENDEZ VARGAS** identificada con C.C No. 52.966.025 de Bogota para que se notifique del auto 595 de 18 de Abril de 2013 R812 del 17 de Junio de 2013, R810 del 17 de Junio de 2013 correspondiente al Proyecto Arboleda del Pinar.

Atentamente,



ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
C.C. No. 30.295.441 de Manizales
Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo
FIDEICOMISO LEVAPAN- FIDUBOGOTA
NIT.830.055.897-7



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: SECRETARIA
DISTRICIONAL DE AMBIENTE

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: DNA

ES ATRIBUICION MEDIO JURIDICA

Quiérase identificado con C.C. No. 30295441
De Jauques y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime
huella dactilar en su índice parce

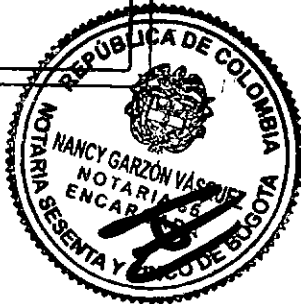
En constancia se firma en Bogotá D.C

Carla

Fecha

12 JUL 2013

NOTARIO SESENTA Y CINCO



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0931 Junio 19 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1845 Abril 18 de 2011 de la notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha en que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria el Acta de Organización, sin perjuicio de que antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado conforme a la ley y a estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009

BUREAU VERITAS
Certification

N° CD2143359 / N° GP0152



1

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Código 5-22

Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adiciones o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá).

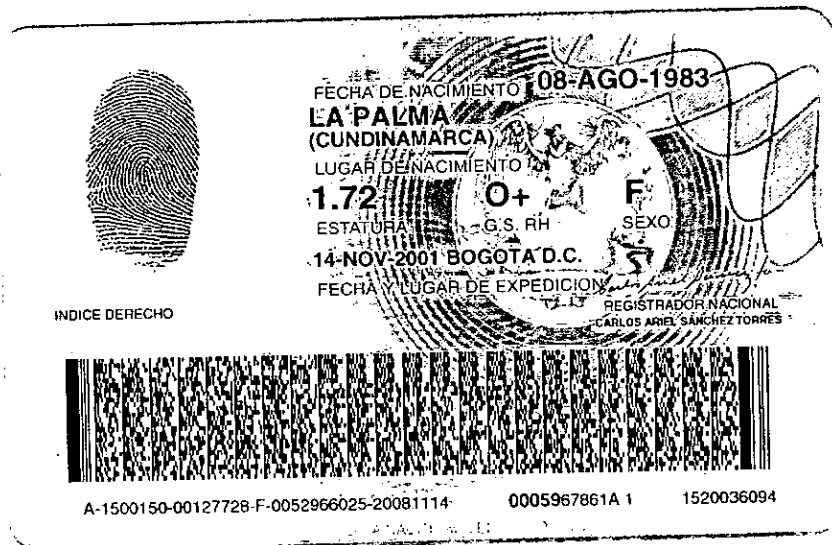
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julían García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Arturo Boada Benavides Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 19376004	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80063022	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., jueves 3 de enero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





01

* 1 2 9 9 7 6 8 7 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE MAYO DE 2013 HORA 09:16:04

R038200848

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S A SIGLA : FIDUBOGOTA S A N.I.T. : 800142383-7 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA: 13 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$210,124,171,379

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 67 NO 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ghassan@fidubogota.com

DIRECCION COMERCIAL: CL 67 NO 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:



ESTATUTOS ESCRITURAS NO. 3178-108 2967 2838

FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001357	1999/09/30	0061	BOGOTA D.C.	1999/11/17	00704124

0002001 2000/08/30 0061 BOGOTA D.C. 2000/09/13 00744636
 0001017 2002/03/12 0001 BOGOTA D.C. 2002/03/14 00818844
 0001367 2005/04/05 0001 BOGOTA D.C. 2005/04/12 00985596
 0001755 2006/04/05 0001 BOGOTA D.C. 2006/04/20 01050928
 0000003 2007/01/03 0001 BOGOTA D.C. 2007/01/09 01101954
 0003461 2007/06/25 0001 BOGOTA D.C. 2007/06/29 01141349
 312 2009/01/30 0001 BOGOTA D.C. 2009/02/05 01272897
 1677 2009/04/17 0001 BOGOTA D.C. 2009/05/04 01294195
 2354 2010/06/17 0001 BOGOTA D.C. 2010/09/16 01414434
 4849 2010/11/09 0001 BOGOTA D.C. 2010/11/19 01430150
 1845 2011/04/18 0001 BOGOTA D.C. 2011/05/20 01480592
 0439 2013/03/27 0065 BOGOTA D.C. 2013/04/05 01719701

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO LA LEY 45 DE 1923 LA LEY 45 DE 1990 EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY COMO SINDICO CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS DE SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS



01



* 1 2 9 9 7 6 8 7 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE MAYO DE 2013

HORA 09:16:04

R038200848

PAGINA: 2 de 3

COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$22,675,478,000.00
NO. DE ACCIONES : 22,675,478.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$22,675,478,000.00
NO. DE ACCIONES : 22,675,478.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01704781 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
 RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON
 SIN POSESION SIN ACEPTACION *****
 QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
 RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO C.C. 000000019391085
CERTIFICA:
 SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:
 ** REVISOR FISCAL **
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650908 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
 CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES C.C. 000000079949671
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
 ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000080067003
 QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01654718 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
 KPMG LTDA N.I.T. 000008600008464
CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO



01



* 1 2 9 9 7 6 8 7 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE MAYO DE 2013

HORA 09:16:04

R038200848

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Stephan Esteban R



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.692.985

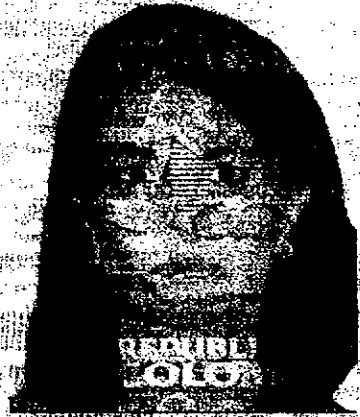
LOZANO OSTOS

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

Carolina Lozano



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1965

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00110843-F-0039692985-20081024

0004792526A 2

6200011786